

OM-009-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contaran con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Con fecha 19 de marzo de 2015, fue aprobada y sancionada la Ordenanza OM-006-2015 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, suscrita por la exalcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, Abg. Anita Rivas Párraga; asimismo, esta Ordenanza OM-006-2015, fue reformada mediante la Ordenanza 017-2018 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, con fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por el señor Antonio Simón Cabrera Vera, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento a los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y se somete al mismo el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

1

Con la entrada en vigencia del COESCOP, resulta necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, con el fin de homologar, parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen disciplinario, estabilidad y evaluación, entre otros aspectos.

Bajo estos antecedentes, es necesario e imprescindible la derogación de la Ordenanza Municipal 006-2015 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana y su reformativa con la Ordenanza Municipal 017-2018, toda vez que la norma específica y en vigencia que rige a los Cuerpos de Bomberos es el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza señalada y su reforma, termina siendo incompleta y en parte contradictoria a las disposiciones del COESCOP, tanto en sus principios, como en su estructura orgánica, pues no se ha contemplado una Comisión de Administración Disciplinaria para sancionar las faltas leves, graves y muy graves que pudiere cometer el personal operativo del CBFO, tampoco, se ha regulado la Comisión de Calificación y Ascensos; del mismo modo en esta Ordenanza, se concede la facultad de resolver asuntos disciplinarios al Comité de Administración y Planificación, que según la Ley este cuerpo colegiado es incompetente para conocer y resolver dichos asuntos; por otro lado, en esta misma Ordenanza se habla de un Consejo de Administración y Vigilancia, que establecerá la zonificación y funcionamiento para la distribución del equipamiento a nivel cantonal, no obstante, el mencionado órgano no existe en la legislación ecuatoriana que rige a los cuerpos de bomberos, tampoco se determina quienes son sus integrantes, además, esta atribución puede ser asumida por el jefe de bomberos, en función



de sus atribuciones y responsabilidades; igualmente, no se establece de manera clara el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas y de los valores que se le adeuden al cuerpo de bomberos.

Del mismo modo los últimos pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, permiten que los Cuerpos de Bomberos puedan aplicar el procedimiento administrativo y sancionador contemplado en el Código Orgánico Administrativo, toda vez que la Ley de Defensa contra Incendios, no ha previsto este procedimiento, esto hace posible que el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, ejerza el control sobre la prevención, mitigación y protección contra incendios e imponga las sanciones previstas en la Ley a sus infractores, pero necesita del respaldo normativo que regule al órgano instructor y el sancionador y su procedimiento para tal efecto. Esto implica indudablemente una reestructuración total de la Ordenanza actual acorde a las particularidades y peculiaridades del Cuerpo de Bomberos y las normas que lo regulan.

De tal manera que, resulta loable y plausible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, cumpla con la normativa vigente contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 264 numeral 13), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 140 ultimo inciso), en la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Por tales consideraciones, le compete al Concejo Municipal de Francisco de Orellana, aprobar el proyecto de "Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana", a fin de que el Cuerpo de Bomberos pueda funcionar de acuerdo a la normativa vigente, con la garantía de su autonomía plena.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226, en concordancia con el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce entre otros que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autónoma política, misma que, según lo establecido en el segundo inciso del Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas publica territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto;, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra M) del COOTAD, los gobiernos



municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, el Art 89 de la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice: "el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que, el Art 393 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoverán una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Art 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el inciso primero del Art 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial*";

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé dentro de las atribuciones del Consejo Municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos textualmente dice: "*La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.- Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.- La gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia.- Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaran con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos*";

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su disposición final y única manifiesta que este código entrara en vigencia, 180 días contados a partir de su

publicación en el Registro Oficial, es decir, que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

Que, el Art 2, numeral 5 literal c) del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice: *"Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado. - las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral";*

Que, el Art 219 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que: *"Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana";*

4

Que, el Art. 228 del COESCOP, contempla: *"Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo";*

Que, el Art 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, establece que: *"las facultades locales de rectoría, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, municipales y metropolitanos, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional";*

Que, el Art 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *"Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad";*

Que, el Art 267, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: *"Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Transito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente";*



Que, el Art 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su parte pertinente señala: *"Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico"*;

Que, el Art 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos;

Que, el Art 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos de las circunscripciones territoriales y cantonales;

Que, el Art 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina la estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: *"Cada Cuerpo de Bomberos contara con un Comité de Administración y Planificación integrado por: la máxima autoridad del Cuerpo de bomberos, quien los presidirá y tendrá voto dirimente; el servidor responsable de la unidad de planificación de los Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; el concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpo de Bomberos; el servidor responsable de la unidad de planificación o el funcionario de la unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o Metropolitano. Su funcionamiento operativo de establecerá en la normativa, que para el efecto apruebe el Comité"*;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: *"En el lapso de 180 días contados desde la fecha de entrada en vigencia de este código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de Seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la reestructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria, las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. - hasta que se expidan los reglamentos se aplicara las disposiciones de este código, en el sentido más favorable de las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar y suspender la calidad de sus servicios."*;

Que, el Título Tres, Capítulo Uno del COESCOP, señala el régimen administrativo disciplinario general de las entidades complementarias de seguridad, en tal sentido, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, el artículo Art. 296 dice: *"Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora"*;

Que, en el Capítulo cuatro de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en

el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores; y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento administrativo y sancionador en su Libro Tercero;

Que, mediante sentencia N° 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del exConsejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicación en Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante resolución N°SNGR-006-2020, del 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve expedir el plan de carrera, homologación de grados, ingreso, formación, política de ubicación del personal Bomberil, previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

Que, Con fecha 19 de marzo de 2015, fue sancionada la Ordenanza OM-006-2015 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, suscrita por la exalcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, Abg. Anita Rivas Párraga;

6

Que, La Ordenanza OM-006-2015 fue reformada mediante la Ordenanza 017-2018 que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana, con fecha 23 de octubre de 2018, suscrita por el señor Antonio Simón Cabrera Vera, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;

Que, Con fecha 01 de marzo de 2021, el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, mediante Oficio N° 12737, emite su pronunciamiento jurídico sobre la aplicación del procedimiento sancionador a las contravenciones cometidas por los administrados y la facultad sancionadora y ejecutora por parte del jefe de bomberos, la entidad consultante es el Cuerpo de Bomberos de Samborondón y el pronunciamiento reza lo siguiente: *"Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, al no prever expresamente la LDCI el procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en dicha ley, el Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35, el Reglamento de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos y el Reglamento de Prevención contra Incendios, es aplicable el establecido por el Libro Tercero del COA, de conformidad con sus artículos 1, 42 numerales 1, 2 y 7. En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la LOGJCC; 35 y 53 de la LDCI; 40 y 51 del RGLDCI, la competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de defensa contra incendios, previa aplicación del debido proceso, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos, en calidad de representantes legales y ejecutivos de la institución, según lo previsto en el artículo 6 de la LDCI, que constituye ley especial";*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *"Según lo previsto en*



los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos. De acuerdo con el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el alcalde del respectivo cantón designa al jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna de candidatos compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de dicha entidad autónoma, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos”;

Que, Según Oficio N° 13866, de fecha 13 de mayo de 2021, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurado General del Estado, absolvió las consultas del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, referente al Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y emite el siguiente pronunciamiento: *“Por lo expuesto, en atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de los cuerpos de bomberos debe ser recaudada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y es responsabilidad de los Tesoreros de dichos gobiernos efectuar la transferencia mensual, oportuna y directa de lo recaudado por dicha contribución a favor de los cuerpos de bomberos. Por consiguiente, en atención a los términos de su segunda y tercera consultas se concluye que, al estar los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales legalmente obligados a efectuar la determinación y recaudación de la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, según lo prescribe el artículo 38 de su Reglamento, no es necesaria la suscripción de un convenio interinstitucional con los cuerpos de bomberos para el efecto, por ende, los gobiernos municipales no están facultados para beneficiarse de un porcentaje de lo recaudado por dicho concepto”;*

Que, Una de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en el informe aprobado N° DPO-0002-2020, del examen especial comprendido entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, fue que el jefe de bomberos, en su calidad de presidente del Comité de Administración y Planificación, proponga reformas a la ordenanza del Cuerpo de Bomberos para regular la conformación de la Comisión de Calificación y Ascensos, para la designación de la máxima autoridad del nivel directivo, conforme a la normativa vigente, lo que permitirá que la entidad seleccione de una terna al servidor que cumpla con los requisitos establecidos;

Que, Es necesario que el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, deba regirse a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias establecidas en sus leyes especiales; así como a las regulaciones del ente rector nacional y local, que permitan a la institución bomberil adecuarse a los avances del derecho y a la tecnificación de su personal, con la garantía de su autonomía plena.

En uso de su potestad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

**TITULO I
CAPITULO I
GENERALIDADES**



Art. 1.- Constitución. - Asúmase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Municipal de Francisco de Orellana, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana.

Art. 2.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, legal, operativa y financiera: y, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia y de apoyo, en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Art. 3.- Marco regulatorio. – Sus procedimientos se regulan en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador , el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público Ley, de Defensa Contra Incendios , que constituyen el régimen jurídico especial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en todos los aspectos no previos en el régimen especial , se aplicara supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes , las ordenanzas a fines del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios Nacionales e Internacionales, relacionados siempre con el servicio de Defensa Contra Incendios; y, cuando sea del benéfico de la Instituciones, su progreso y lo más favorable al personal que labora en el misma.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de orellana, se sujetarán alas políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Art. 4.- Denominación. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"; y, sus siglas son "CBFO".

Art. 5.- Ámbito de acción. -Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio de cantón del cantón Francisco de orellana y podrá prestar colaboración a los Cuerpo de Bomberos a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo.

Art. 6.- De la Autonomía.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, bajo ninguna circunstancia perderá su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y de autogobierno, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

El funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, como aquellas previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Art. 7.- Principios. -El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:



1. **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo del personal se realizan con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales e institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. **Eficacia:** La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. **Transparencia:** Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, De modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
5. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. **Diligencia:** Es la tentación oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
8. **Obediencia:** Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;
9. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;
10. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
11. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,
12. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 8. Funciones. - El Cuerpo de Bomberos de cantón Francisco de Orellana tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección extinción de incendios, así como acorde en desastre naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgo, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo



- Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
6. Prestar los servicios de ambulancia conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
 7. Promover el fortalecimiento y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales
 8. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
 9. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la
 10. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos;
 11. Formar parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos;
 12. Adoptar las disposiciones emitidas por el COE cantonal, provincial o Nacional, según corresponda.
 13. Aprobar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios
 14. Ejercer jurisdicción coactiva a los establecimiento y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adeuden a la institución bomberil;
 15. prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
 16. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Art 9.- Personal. - Con base en la estructura orgánica funcional, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, como parte del personal Operativo y el personal Administrativo, su remuneración será regulada por el ente rector del trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas y lo que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE); y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

10

Art. 10.-Especialización. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa legal, mediante programas específicos.

CAPITULO II COMPETENCIAS

Art. 11.- Planificación. - en el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, capacitación para la ciudadanía en general;
2. Implementar los manuales de procedimientos y protocolos emitidos por el organismo rector que contenga: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencia, búsqueda, rescate y control de incendios;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos peligrosos que afectan a la comunidad; y,
4. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.



Art. 12.- Regulación. - en el marco de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil, dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, constructivo, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos que regule la presentación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 13.- Control. - En el marco de la competencia para la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios, en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar permisos de funcionamientos a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes o permisos para desarrollar actividades comerciales o industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional y local;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender la citación en caso de incumplimiento;
9. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamientos de locales, comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada a la prevención, protección, socorro y extinción e incendios. Le corresponde el siguiente procedimiento:
 - a) La prevención, inspección y control corresponderá al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana a través del Departamento de Prevención de Incendios y Desastres, quienes garantizaran la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios,

sus reglamentos, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativas conexas;

- b) En caso de incumplimiento como determina la ley, emitir los informes técnicos suficientes y oportunos y, remitirlos al órgano sancionador correspondiente del Cuerpo de Bomberos; para tal efecto el Departamento de Prevención de Incendios y Desastres actuará como órgano instructor;
- c) La ejecución de las Resoluciones que emita el órgano sancionador será de responsabilidad del jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

10. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y en esta Ordenanza.

Art. 14.- Gestión. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios, estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo y de carga peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evaluación en casos de eventos peligrosos, por causas naturales y de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros, por tipos de eventos peligrosos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios; y, en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir Incendios Estructurales; viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir Incendios de Infraestructura Industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, minerías, metalúrgica, etc;
10. Combatir Incendios de Infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y, polvorines a gran escala;
11. Combatir Incendios Forestales;
12. Combatir Incendios en basureros rellenos sanitarios y similares
13. Combatir Incendios vehiculares;
14. Combatir Incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc.;
15. Combatir Incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo, en viviendas;
16. Combatir Incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
18. Atender derrames de materiales peligrosos;
19. Prestar el servicio de primeros auxilios;
20. Apoyar rescates en inundaciones;
21. Apoyar rescates en montañas, bosques, selvas, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes;
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos en agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;

27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
29. Generar insumos desde lo local, para la elaboración de sistema de información de gestión de riesgo;
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,
32. Imponer la sanciones que correspondan por violación a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, adecuándose al procedimiento administrativo sancionador, con respeto a las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa;
33. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III **PATRIMONIO, FUENTE DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS,** **AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO**

Art. 15.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bombero del cantón Francisco de Orellana, todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo lo que se encuentra en dominio y propiedad de esta institución, así como lo que en el futuro adquiera.

Pertenecen también a su patrimonio, los recursos, valores, asignaciones, transferencias, herencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

Art. 16.- Fuente de ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso y financiación del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensas Contra incendios, su Reglamento, el COESCOPE y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente;
2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;
3. Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Prefectura, el GAD Municipal de Francisco de Orellana y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
4. Los ingresos por tasas de servicios técnico y administrativos, de inspecciones a locales comerciales, entre otros, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según lo determinado en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes y muebles e inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana;
6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana;

8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignen y otros que la normativa ecuatoriana lo permita.

Art. 17.- Destino de fondos. - Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Los fondos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, tampoco se privará al Cuerpo del cantón Francisco de Orellana de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

Art.- 18.- Autonomía administrativa y financiera. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, administrara sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad Francisco de Orellana.

Art. 19.-Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, incrementos reducciones, y sus reformas, de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el mismo que será conocido por el Consejo Municipal.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

14

Art. 20.- De la organización. - La organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y, en la presente Ordenanza.

La estructura organizacional de gestión por procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, se alinea con su misión, visión, valores, principios, políticas, objetivos y funciones; y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico para una respuesta efectiva a las emergencias en el cantón Francisco de Orellana, garantizando el pleno ejercicio de su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana.

El nivel de gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, se establece de la siguiente manera:

- a) **Dirección Estratégica:** Es ejercida por el Jefe de Bomberos quien será un servidor de carrera y que ostenta el mayor grado jerárquico dentro de la estructura de puestos operativos definidos.
- b) **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Jefe de Bomberos. Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada en caso de que lo amerite la estructura institucional.
- c) **Gestión General Operativa:** Conformada por el Subinspector de Estación, Bombero 4, Bombero 3, Bombero 2 y Bombero 1.

Art. 21.- Estructura de mando. - La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, cumplir su misión de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de la institución; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

Art. 22.- Estructura de carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPITULO II DEL COMITE DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACION

Art. 23.- Integración del Comité. - El Comité de Administración y Planificación estará integrado de la siguiente forma:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada del Cuerpo de Bombero del cantón Francisco de Orellana; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
Su funcionamiento operativo se establece en la normativa que, para el efecto, pruebe el Comité.

15

Quien realice las funciones de secretario o secretaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, actuará como secretario/a del Comité de Administración y Planificación.

Art. 24.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión de administración y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntariados
5. Aprobar la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana;
y,
6. Otros que determine la normativa vigente

Art.-25 Sesiones. - EL Comité de Administración y Planificación, será convocado para:



1. **Sesiones Ordinarias:** Se realizan cada trimestre. Se convocará al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y se acompañará el orden del día; y, la documentación habilitante que se trate.
2. **Sesiones Extraordinarias:** Se realizarán cuando sean necesarias. Se convocará al menos con 24 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o de las dos terceras partes de sus miembros y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.

La convocatoria se podrá realizar por los respectivos medios electrónicos, como el correo electrónico o el portal WEB del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y obligatoriamente por escrito a cada miembro del Comité.

Se sentarán en actas las sesiones y Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes, demás sus archivos reposarán en la secretaría de la institución bomberil.

Art. 26.- Quorum. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros; de no existir el quorum respectivo, se esperará un tiempo de quince minutos, caso contrario, no se realizará la sesión. En la próxima convocatoria, se sesionará con la presencia de los miembros que hayan concurrido.

Art. 27.-Votacion. - El voto se podrá expresar previa determinación del presidente, en las siguientes formas:

1. Ordinarias, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación;
2. Normativa, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada, mediante lista y estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto.

El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En ese último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Art. 28.- Resoluciones. - las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán con los votos favorables, de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 29.- Del Presidente del Comité de Administración y Planificación. - Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para las sesiones; suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y.
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos.

En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, referente a los Órganos Colegiados de Dirección

**CAPITULO III
DEL NIVEL DIRECTIVO**

Art. 30.- Del Jefe de Bomberos. - Sera designado/a de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El nombramiento de la máxima autoridad de la carrera, se realizará mediante acto administrativo, por parte de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Quien ejerza la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. Durará en sus funciones por cuatro años, pudiendo ser designado por una sola ocasión adicional, de conformidad con los artículos 8, 220 y 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que refieren a la carrera, estabilidad y permanencia.

Art. 31.- Requisitos del Jefe de Bomberos. - Para ser nombrado Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución;
2. Acreditar formación de tercer nivel en áreas administrativas o bomberiles, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
3. No tener impedimento para ejercer cargo público; y,
4. Otros que establezca la Ley.

Art. 32.- Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y demás órganos competentes;
3. Ejercer el puesto de mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente y en el caso de emergencias, cuando corresponda;
4. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, con todas sus dependencias;
5. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
6. Ejercer la jurisdicción coactiva cantonal a través de los departamentos competentes del Cuerpo de Bomberos de acuerdo a su reglamentación interna;
7. Coordinar acciones con el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
8. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;
9. Conceder permisos de funcionamiento;
10. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme el ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios,
11. Presentar la Proforma y Ejecución Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras de personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;

12. Presentar el Modelo de Gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
13. Establecer su propia zonificación para la distribución de los equipos en las compañías que se crearen a nivel cantonal;
14. Elaborar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
15. Disponer la elaboración de los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y someterlos a la aprobación del Comité de Administración y Planificación.;
16. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal de Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana
17. Adoptar las disposiciones emitidas por la Primera Zona de los Cuerpos de Bomberos;
18. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento; capacitación; profesionalización al interior y exterior del país; y, ascensos;
19. Aprobar el distributivo del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
20. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como remover al personal que considere, de acuerdo a la legislación aplicable;
21. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias;
22. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarar en Comisión de Servicios de conformidad con la Ley;
23. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a la normativa legal vigente;
24. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
25. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informa al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
26. Aceptar herencias, legados y donaciones que hicieren a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, guardando el derecho al benéfico de inventarios;
27. Procurar que se establezcan escuelas y cursos de formación y capacitación profesional del personal de bomberos
28. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;
29. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
30. Conocer y resolver las faltas administrativas disciplinarias leves, conforme a las disposiciones contenidas en el COESOP.
31. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros Cuerpos de Bomberos a nivel cantonal, provincial, nacional o entidades extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
32. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;
33. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión

34. Los demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos; y,
35. El jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana a su vez será el Jefe de Bomberos Provincial de Orellana, y le compete implantar la política administrativa y operativa de los cuerpos de bomberos de su jurisdicción de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno de los Cuerpos de Bomberos del País y la Ley de Defensa contra Incendios, así mismo, respetará y hará respetar el órgano regular.

Art. 33.- Subrogación. -El Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, designará como jefe subrogante al subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 34.- del Subjefe de bomberos. – Para ser Subjefe de bomberos, se requerirá se ecuatoriano, miembro activo del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; como cumplir con las disposiciones que establezca el respectivo reglamento, su designación será otorgada por el Jefe de Bomberos, previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad, y cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 35.- Funciones. - el Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar temporalmente al Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. Cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
2. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme al ordenamiento jurídico;
3. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y apoyará a otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico; así mismo, efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
4. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
5. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe de Bomberos;
6. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía, según la planificación institucional;
7. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
9. En caso de ausencia del Jefe de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, se remitirá al Comité de Administración y Planificación la Orden General para su suscripción en la que se publicará, los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,
10. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO IV DE LOS NIVELES DE GESTIÓN

Art. 36.- Nivel de gestión estructura administrativa.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo

establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, y demás normativa legal, descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 37.- Nivel de gestión estructura de carrera bomberil.- las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento; y ,conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y demás normativa legal a fin, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas, para los objetivos institucionales, en todo caso la normativa antes descrita deberá apearse a la siguiente estructura de la carrera, en observancia a la realidad institucional:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
		Bombero 1°.

Art. 38.- Con base a la estructura orgánica funcional, prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios a su cargo.

20

El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, informará de manera trimestral a la Municipalidad como ente rector local, el personal de bomberos remunerados y voluntarios, para a su vez informar al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos.

Art. 39.- Del personal voluntario. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá considerar la intervención de personas voluntarias a las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos para atender las emergencias que surgen por causas naturales o antrópicas. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, proveerá de capacitación y logísticas necesarias para que realicen su trabajo voluntario, las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en aquellos casos que los bomberos voluntarios cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y accidentes;



2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal;
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Art. 40.- bombero remunerado. - bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza.

Las funciones del nivel técnico operativo, su régimen disciplinario especial, plan de carrera, ascensos y demás particularidades propias de la actividad bomberil, se regularán mediante Reglamento acorde a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones de la entidad rectora nacional y local, así como el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

CAPITULO V DE LAS COMISIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 41.- El Cuerpo de Bomberos tendrá la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificación y Ascensos, órganos compuestos por servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y la entidad rectora local de conformidad con la Ley.

Art. 42.- Régimen disciplinario especial La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación; demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, tendrán un régimen y disciplina especial semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Al bombero/a en servicio activo que incurriere en cualquiera de las faltas administrativas disciplinarias catalogadas como leves, graves y muy graves, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de manera inmediata se iniciará la investigación y sanción correspondiente, respetando las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, y tendrá una resolución en firme con la cual se declare su culpabilidad o se ratifique su estado de inocencia.

Art. 43.- De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Francisco de Orellana;
2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana; y,
3. El funcionamiento responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o su delegado.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, actuara en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria, no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusas o recusación.

El jefe de bomberos o su delegado será quien presida esta Comisión y será el encargado de dirigir las audiencias derivadas de las faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves.

La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde al Jefe de Bomberos o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria, de conformidad con las disposiciones del COESCOP.

Art. 44.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico - operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o su delegado; y,
3. El Subjefe Operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana o su delegado.

El funcionario responsable de asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 45.- Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificación y Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la Jefatura Administrativa y de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participaran de los cursos de ascenso;
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso;
3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
4. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos;
5. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación;
6. Presentar la terna de los servidores bomberiles de carrera del nivel directivo con mayor antigüedad y jerarquía, previo informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el COESCOP y por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias como ente rector nacional.
7. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor bomberil
8. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de ascenso; y,
9. Otros que se determinen para el efecto en la normativa aplicable.

Art. 46.- Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso. - La Comisión de Calificación Ascensos, actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Jefatura Administrativa y de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, a través del departamento encargado de regular la situación profesional.

Art. 47.- Procedimiento para elegir al Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. - La o el jefe de bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, será elegido/a de una terna conformada por miembros del Cuerpo de Bomberos, previo informe de cumplimiento y requisitos por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos y será enviada al Alcalde/sa del cantón Francisco de Orellana, el jefe de bomberos será de libre nombramiento, más no de libre remoción, conforme lo determina el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo/a que será nombrado/a por el Alcalde/sa mediante acto administrativo.

El jefe de bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá durar en sus funciones máximo hasta cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez consecutiva.

TITULO III
CAPITULO I
CONTRAVENCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y MULTAS

Art. 48.- de las contravenciones. - Las contravenciones a las que se refiere el presente capítulo se refieren todo acto arbitrario, doloso o culposo, atentatorio a la protección de las personas y de los bienes en los casos de desastre provenientes de incendio, estas contravenciones pueden ser flagrantes y no flagrantes.

Art. 49.-Clasificación de las contravenciones. -Las contravenciones por su naturaleza se clasifican según su gravedad en las siguientes:

1. Contravenciones leves
2. Contravenciones graves.
3. Contravenciones muy graves.

Art. 50 Contravenciones leves. —Constituye contravenciones leves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
2. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
3. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
4. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
6. Las personas que se opongan a que se realice las inspecciones a los establecimientos por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
8. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.
9. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.

Art. 51.- Contravenciones graves. -Constituye contravenciones graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Quien no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual, teniendo la obligación de hacerlo.
3. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones del Cuerpo de Bomberos sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
4. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios
5. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de las medidas de seguridad contra incendios de acuerdo a la regulación establecida.
7. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
8. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
9. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.
10. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso al Cuerpo de Bomberos del cantón.
11. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contraincendios no funcionen o funcionen defectuosamente.
12. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.
13. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.
14. Quien simule una actividad ocasional cuando en realidad realice una actividad permanente, misma que deberá ser debidamente comprobada.

Art. 52.-Contravenciones muy graves. -Constituye contravenciones muy graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.
2. La persona que rompa o retire los sellos impuestos por el Cuerpo de Bomberos, para incumplir la medida impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar por el Cuerpo de Bomberos, en caso de ruptura se informará a la Fiscalía para la investigación correspondiente.
3. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.

4. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.
5. Quienes se opusiere a las inspecciones ordenadas el Cuerpo de Bomberos en los bloques petroleros o establecimientos catalogados como riesgo alto.
6. La persona que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.
7. El representante del espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.
8. El dueño o el Administrador de la edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos del Cuerpo de Bomberos.
9. El dueño o el Administrador de la edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.
10. El dueño o el Administrador de la edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.
11. La persona que sustraiga, dificulte, oculte o inutilice en ocasión de un incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, cualquier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamento o a combatir el peligro, sin perjuicio de aplicar la multa del Cuerpo de Bomberos, se informará a la Fiscalía para los fines pertinentes.

Art. 53.-Contravenciones flagrantes. –El Cuerpo de Bomberos en uso de sus facultades establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, al constatar de manera flagrante y verificar un riesgo inminente en el local o espectáculo público, o en su defecto realice actividades sin autorización del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá suspender, cerrar o clausurar el establecimiento y dará inicio al respectivo procedimiento sancionador, sin perjuicio de aplicar las medidas provisionales de protección necesarias.

Se entenderá por flagrancia la situación en que la persona comete alguna de las contravenciones determinadas en esta Ordenanza y a las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de la supuesta comisión u operativo de rutina; asimismo, cuando se encuentren instrumentos o vestigios que demuestren objetivamente el incumplimiento de las normas de seguridad que puedan afectar a la vida humana, animal o vegetal y a los bienes de las personas.

En cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Art. 54.- Potestad sancionadora. - El procedimiento administrativo sancionador de las contravenciones contempladas en esta Ordenanza, estará a cargo el Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana.

Art. 55.- El procedimiento administrativo sancionador se aplicará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

Art. 56.- De los órganos instructor y sancionador. - las infracciones de la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable del departamento de prevención de incendios y desastres del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, este departamento actuará como órgano instructor, observando las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa; y, el jefe de bomberos o su delegado actuará como órgano sancionador.

Art. 57.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por contravenciones a la presente ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia.

El departamento de prevención de incendios como órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente, y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 58.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de 10 días desde la notificación, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción, emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la respectiva resolución.

La Resolución que habla el inciso anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 260 Código Orgánico Administrativo y del acto administrativo en general.

Art. 59.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 60.- Control y responsabilidad. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, a través del departamento de prevención de incendios y desastres, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, así como el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios; velar por su permanente actualización. La inobservancia de la presente Ordenanza acarreará responsabilidades por parte de los órganos de control.

Art. 61.- Clausura. -Una vez que se haya dictado la resolución del órgano sancionador, dicho dictamen se remitirá inmediatamente al departamento de prevención de incendios y desastres para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo. Si el dictamen fuese sancionatorio el departamento de prevención de incendios y desastres efectuará con los debidos fundamentos la clausura del establecimiento sancionado; para tal efecto esta unidad podrá coordinar con la fuerza pública para el acompañamiento y cumplir con la orden.

Art. 62.- terminación del procedimiento sancionador Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, se notificará a la jefatura financiera de Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, con una copia de la resolución sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

Art. 63.- Multas. - Las multas que se generen por contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicará de conformidad con el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	CONTRAVENCIONES LEVES	CONTRAVENCIONES GRAVES	CONTRAVENCIONES MUY GRAVES
PERSONAS NATURALES	10% SBU	25% SBU	50% SBU
PERSONAS JURÍDICAS	30% SBU	65% SBU	1 SBU

Art. 64.- Reapertura de locales. - Para la reapertura de locales clausurados por los casos previstos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 358 Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, y los valores deberán ser cobrados de acuerdo a la actividad y categoría. Previo al levantamiento de los sellos de clausura el contribuyente sancionado deberá cancelar una tasa correspondiente a:

DESCRIPCIÓN	LEVANTAMIENTO DE SELLOS
Personas naturales	10% SBU
Personas jurídicas	30% SBU

TITULO IV

DEL COBRO DE OBLIGACIONES Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 65.- Del cobro de obligaciones. - El cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, podrá realizar el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, para lo cual observará los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables, con excepción de la obligación derivada del Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, la cual se la realizará de manera directa mes a mes por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Art. 66.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva. - Se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, multas, arrendamientos de locales o terrenos; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeuden al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el cantón Francisco de Orellana, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el COA, COOTAD, Código Orgánico Tributario, Código Civil y esta ordenanza.

Art. 66.- Atribuciones. – La acción coactiva será ejercida de manera privativa por el recaudador/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, en caso de falta o impedimento, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

Art. 67.- Del procedimiento. – El Procedimiento de la Jurisdicción Coactiva aplicable al Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana, será el establecido mediante la reglamentación que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza se tomara en cuenta lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, COESCOP, COOTAD, LOSEP, COA, Código Orgánico Tributario, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País en lo que fuere aplicable y demás normas vigentes.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -En el plazo de seis meses, con una prórroga de un mes, de ser necesario, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, el jefe de bomberos, deberá efectuar las acciones e implementar los instrumentos técnicos y legales, necesarios para cumplir con las atribuciones establecidas.

El Jefe de Bomberos aprobará el Distributivo del personal del Cuerpo de Bombero del cantón Francisco de Orellana; así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana. Además, presentará al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria, Estructura Orgánica Funcional, Estructuras de las carreras del personal y Modelo de Gestión local.

SEGUNDA. – El actual jefe de bomberos del cantón Francisco de Orellana en funciones, estará en el cargo por un periodo de 4 años, de conformidad con la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, de fecha 22 de enero de 2020, suscrita por Maria Alexandra Ocles Padilla, exdirectora general del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, publicada en el Registro Oficial Nro. 215 del 02 de junio de 2020, luego de este periodo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, podrá realizar las evaluaciones correspondientes como lo determina el artículo 22 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

TERCERA. - Conforme lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en el término máximo de ocho días de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, mediante acto administrativo procederá a ratificar el encargo al Primer Jefe de Bomberos, conforme a los términos establecidos en la Resolución Nro. SNGRE-006-2020.

El jefe encargado de Bomberos, quien podrá ser parte de la terna, faltando 3 meses para terminar su periodo de gestión, convocará a los miembros de la Comisión de Calificaciones y Ascensos a sesión ordinaria o extraordinaria, para dar cumplimiento al procedimiento de elecciones de la máxima autoridad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos del cantón Francisco de Orellana y en observancia a la Ordenanza que para el efecto apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Francisco de Orellana.

CUARTA. - Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretaria/a del Concejo Municipal de Francisco de Orellana, notificará a las Direcciones Departamentales que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para que tengan conocimiento de la fecha de la aprobación, para fines de coordinación con el Cuerpo de Bomberos, para la conformación de las comisiones señaladas en esta Ordenanza, en esta entidad complementaria de seguridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas 006-2015 y 017-2018, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Francisco de Orellana; y, todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

ÚNICA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y en el dominio web de la Municipalidad del cantón Francisco de Orellana.



Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes junio del 2021.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 22 y 29 de junio del 2021, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de junio del 2021.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

29

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA Y SU ADSCRIPCIÓN AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

